

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ca provincial, sita en la Casa
de Expositos.

La correspondencia se diri-
girá al Administrador, fran-
ca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRENSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Orden publico.

CIRCULAR.

Habiendo desertado á la salida del puerto de Barcelona para la Isla de Cuba los soldados del primer batallon expedicionario de Infantería de Marina que se expresan á continuacion con sus señas personales; S. M. el Réy (q. D. g.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á las Autoridades de Marina. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Abril de 1880.—El Subsecretario, Rafael Serrano Alcázar.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Señas de los soldados.

Ramon Mir Bonet, natural de Juncosa, provincia de Lérida; de oficio carpintero, de 21 años de

edad, con pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz afilada, color sano y barba poca.

José María Giné y Tomé, natural de Royas, provincia de Lérida; de oficio sillero, de 21 años de edad, con pelo y cejas rubios, ojos azulados, nariz regular, color sano y barba cerrada.

José Rius Estop, natural de Almahet, provincia de Lérida; de oficio soguero, de 21 años de edad, con pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, color sano y barba lampiña.

Joaquin Alvarez Martinez, natural de Valencia; de oficio aperador, de 21 años de edad, con pelo y cejas negros, ojos negros, nariz regular, color sano y barba regular.

Raimundo Abella Benet, natural de Isona, provincia de Lérida; de oficio tejedor, de 21 años de edad; con pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, color pálido y barba naciente.

Enrique Papacet Griño, natural de Miravet, provincia de Tarragona; su profesion tráfico del rio, de 21 años de edad, con pelo y cejas rubios, ojos pardos, nariz regular, color sano y barba poca.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Circular núm. 12.

Habiéndose fugado de la cárcel de Torremocha del Campo el preso Francisco Sanchez, cuyas señas se expresan á continuacion, en la mañana del 13 del actual, encargo á todos los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, practiquen las más activas diligencias para su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Guadalajara 17 de Abril de 1880.

El Gobernador,

Aquilino Herce.

Señas del fugado Francisco Sanchez.

Estatura regular, toda la barba, viste pantalon oscuro, cazadora de astracan y gorra de piel.

Núm. 13.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«El Coronel Teniente Coronel Jefe del Batallon reserva de Guadalajara, en escrito de fecha de ayer me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.: Ruego á V. E. se digne interesar del Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que esta Autoridad se digne ordenar se inserte en el *Boletin oficial* de la misma, que todos los individuos de esta Reserva que hayan ingresado en Caja en el mes de Octubre de 1875 cubriendo cupo por el segundo reemplazo del citado año con residencia en los Juzgados de primera instancia de Brihuega, Cogolludo, Guadalajara, Pastrana y Sacedon, se presenten en las oficinas de este Batallon el dia 28 del mes actual de diez á doce de la mañana, provistos de sus licencias ilimitadas que obran en poder de los mismos, con objeto de hacerles entrega de las absolutas y demás documentos de baja que como cumplidos les corresponde.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia.

Guadalajara 16 de Abril de 1880.

El Gobernador,

Aquilino Herce.

Núm. 14.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Aquilino Herce, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Agustin de la Torre, vecino de Jocar, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 5 de Abril de 1880, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *Casualidad*, sita en el paraje que llaman Solana, término municipal de Romerosa, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un socabon, y desde él se medirán al Norte 300 metros, al Oeste 200, al Este 200 y al Sur 300, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 10 de Abril de 1880.

El Gobernador,

Aquilino Herce.

Núm. 15.

D. Aquilino Herce, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Cláudio Casado, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 5 de Abril de 1880, designando ciento ocho pertenencias de la mina de oro denominada *Amalia*, sita en el paraje que llaman Peña del Maravedí, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida dicha Peña, y desde él se medirán al N. 400 metros, al O. 150, al S. 600, al E. 1.800, al N. 600 y al punto de partida lo que resulte hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 10 de Abril de 1880.

El Gobernador,

Aquilino Herce.

Núm. 16.

D. Aquilino Herce, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Cláudio Casado, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 5 de Abril de 1880, designando diez y ocho pertenencias de la mina de oro denominada *Buenahora*, sita en el paraje que llaman Cobacho, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. E. de la mina *San Pedro*, y se medirán al E. 200 metros, al N. 600, al O. 300 y al S. 600, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 10 de Abril de 1880.

El Gobernador,

Aquilino Herce.

SECCION TERCERA.

Comandancia general de Ingenieros del Establecimiento Central.

Existiendo vacante una plaza de Maestro de obras militares de tercera clase, se convoca á exámen, que deberá tener lugar en esta ciudad el dia 15 de Julio próximo.

Las condiciones y exámen que han de sufrir los aspirantes, se han publicado en la *Gaceta oficial* de 16 de Setiembre de 1875.

Guadalajara 12 de Abril de 1880.

El Comandante general Subinspector,

Alameda.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

SECCION DE ADMINISTRACION.—RENTAS.

Circular.

Recordado por la Superioridad el cumplimiento de las reglas establecidas en la Real orden de 17 de Diciembre de 1875, respecto á la forma de surtir de papel sellado y de pagos al Estado los Tribunales, oficinas, Corporaciones y funcionarios á quienes la referida disposicion interesa, esta Administracion no puede menos de llamar la atencion de todos y cada uno de los que están obligados á ad-

quirir el papel de que se trata, bajo las formalidades al efecto prevenidas, excitándoles á su puntual uso y advirtiéndoles que de prescindir de su práctica, no solo pueden irrogarse perjuicios al Tesoro, si que tambien, y muy trascendentales, á los mismos interesados aludidos, que quizás sin la menor intencion de querer defraudar á la Hacienda, pudieran verse complicados en procedimientos criminales por resultar falso el papel que de buena fé adquirieron con destino al despacho de los asuntos que están á su cargo.

Con el fin de evitar los indicados males, y sin embargo de que en su dia se dió publicidad á la referida Superior disposicion, para que nadie alegue ignorancia de su contenido, se inserta en este periódico oficial un extracto de la misma en la forma siguiente:

1.º Los Tribunales Eclesiásticos, oficinas parroquiales, Secretarios de las Audiencias, Juzgados de las mismas y Municipales, Notarios, Registros de la propiedad y Procuradores que actúen en las capitales de provincia y en las cabezas de partido, tienen obligacion de surtirse del papel sellado y de pagos al Estado que necesiten, en las expendedurías que en aquellas localidades designen los Jefes económicos.

2.º Para hacer los pedidos que de las citadas clases de papel necesiten los Tribunales y oficinas antes citadas, se facilitarán gratis por las expendedurías facturas talonarias destinadas á este objeto.

3.º Dichas facturas deberán estar firmadas por el interesado que haga el pedido ó por persona autorizada legalmente, estampándose junto á su nombre el sello de la autoridad ó funcionario á quien represente; y en los citados documentos consignará el encargado de la expendeduría la numeracion del papel que, previo pago de su importe entregue, partiendo la factura por el talon, dando una mitad con los efectos al interesado y conservando otra mitad á disposicion de esta oficina.

4.º Este servicio se desempeñará por los expendedores en las mismas horas establecidas para el despacho de los demás efectos estancados.

5.º Los Notarios, Escribanos y demás funcionarios públicos, al anotar en las escrituras matrices pleitos y expedientes, la clase de papel en que libren copias y testimonios, harán constar tambien la numeracion que tuviere aquel, con objeto de que pueda comprobarse en su dia esta misma numeracion con las facturas talonarias que le fueron expedidas al adquirir el papel, y además mencionarán la numeracion en los mismos testimonios y copias que expidieron.

6.º La Administracion, cuando lo estime oportuno, y con la competente autorizacion, ejercerá el derecho de la visita en las escribanías, con arreglo á las prescripciones vigentes, y si resultare papel falso, se dará cuenta al Juzgado respectivo, exigiéndose la responsabilidad al encargado del despacho en que se encuentre la falta, sin perjuicio de que se justifique donde proceda, que el papel lo ha adquirido en las expendedurías de la Hacienda.

7.º Y por último, las expendedurías designadas por esta Administracion para la venta del papel sellado y de pagos al Estado en la forma expresada, son en esta capital los estancos establecidos en la calle Mayor alta y baja y en la Plaza Mayor; en las cabezas de partido el estanco á cargo del respectivo Administrador subalterno de Rentas, y en los demás pueblos de la provincia donde haya Notario público en el estanco de la misma localidad

ó en el más antiguo, caso de haber más de uno.
Guadalajara 16 de Abril de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

SECCION ADMINISTRACION.—IMPUESTOS.

Cédulas personales.

Circular.

Esta Administracion ha acordado por segunda vez prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia, remitan los documentos prevenidos en los artículos 18 y 27 de la Instruccion de cédulas personales antes del 25 del corriente, ó sean: primero, un oficio en que se haga constar el recargo que hayan acordado imponer los Municipios sobre las cédulas del ejercicio económico de 1880-81, ó expresando haber renunciado á la imposicion de este arbitrio. Segundo, estado del número de individuos de ambos sexos avecindados en su jurisdiccion respectiva y de sus circunstancias personales. Tercero, estado de las cédulas que son necesarias para el expresado año económico, por duplicado.

La manera de cumplimentar este servicio fué prevenido en orden circular de la Direccion general de Impuestos, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al dia 8 de Mayo de 1878, á la que acompañaron modelos para la formacion de padrones por los Ayuntamientos y para los estados que deben remitir á esta oficina.

Esta Administracion espera que los Sres. Alcaldes cumpirán con el servicio de que se trata, remitiendo los expresados oficios y estados antes de la fecha citada, para no dar lugar que la Administracion de mi cargo se vea en la dura é imprescindible necesidad de hacer uso de las facultades que las leyes le conceden contra los Municipios que se encuentren en descubierto por este servicio, trascurrida la fecha indicada.

Guadalajara 16 de Abril de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

SECCION CUARTA.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Copia certificada

de los resultandos y considerandos del auto de 31 de Febrero de 1880, dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta córte, en causa contra Teresa Barco Lozana y otra, por el delito de contrabando; y del auto de la Sala de criminal, Sección tercera de la Audiencia de Madrid de 6 de Abril.

Resultando que el 15 de Junio de 1878, un cabo de la Ronda de Estancadas detuvo en la calle de Meson de Paredes, correspondiente á este distrito, á Teresa Barco, operaria de la Fábrica de cigarros, ocupándole un saco que contenia 100 cajetillas de cigarros de papel de 25 céntimos, iguales á los que se expenden en los estancos de esta córte, con peso de un kilogramo quinientos gramos:

Resultando que instruido el oportuno expediente administrativo, la Junta por unanimidad declaró el comiso del tabaco y remitió copia del acta á este Juzgado:

Resultando que iniciado el sumario en averiguacion de delito de contrabando y sus conexos, se declaró procesada á Teresa Barco, la que expuso sin juramento, que en el verano de 1878 se presentaron en su habitacion Vicente Rodriguez y su mujer An-

tonia Escudero, que entonces vivian en la calle del Oso, núm. 4, proponiéndola la fabricacion de cigarrillos en número de 100 cajetillas diarias, lo que aceptó; que tanto el tabaco como las cubiertas de las cajetillas las entregaban diariamente la Escudero y su marido, y que la proposicion de estos la presenciaron su cuñada Sebastiana Bellon y sus vecinas Pilar y Fidela Fontecha, así como en el propio acto la entrega del papel y tabaco para 100 cajetillas:

Resultando que Vicente Rodriguez García, falleció en esta corte el 25 de Marzo de 1879, como consta de la certificacion del asiento de defuncion:

Resultando que declarada igualmente procesada Antonia Cano Escudero, expuso, que no conocia á Teresa Barco, que jamás estuvo en su casa, que ignora que fuese detenida conduciendo cajetillas de cigarrillos; y que no es cierto que ella ni su finado marido la entregasen tabaco ni cubiertas para la confeccion de tales cajetillas:

Resultando que los testigos Pilar y Fidela Gonzalez Fontecha se limitan á manifestar haber visto entrar en la casa de Teresa Barco, calle de Valencia, núm. 8, á un individuo cuyo nombre, señas personales y domicilio desconocen; y con referencia á la misma Teresa saben por la intimidad con que la tratan, que la llevó tabaco para que hiciese 100 cajetillas diarias, así como que durante seis ó siete días vieron entrar á dicho hombre y una mujer, que creen sería su esposa:

Resultando que Sebastiana Bellon Ramos manifiesta que es cuñada de Teresa Barco y que vió entrar en la habitacion de esta un hombre alto, moreno, que vestia cazadora, y la propuso la confeccion de 100 cajetillas diarias de cigarrillos, y aceptada la propuesta llevó á la Teresa un talego de lona con tabaco, papel y cubiertas, haciendo los cigarrillos por espacio de unos ocho días, y unas veces iba dicho hombre, y otras su mujer, y otras la misma Teresa las conducia hechas á la calle del Oso núm. 4, en donde hace segun oyó decir, que vivian:

Resultando que practicada diligencia para el reconocimiento de Antonia Cano y Escudero, en fila de mujeres por dichos tres testigos y la encansada Teresa Barco, solo esta la reconoció sin vacilar y la Pilar Gonzalez en duda, ó sea pareciéndole que es la misma mujer á que se refiere en su declaracion:

Resultando que en el acto del careo con la Escudero, insistieron respectivamente en lo declarado sin que se pusieran de acuerdo, añadiendo aquella que nada supo si su finado marido trató con la Teresa, porque ella en nada intervino:

Resultando que á petición del Promotor Fiscal y por auto de 26 de Setiembre del año próximo pasado, inhibió este Juzgado del conocimiento de la presente causa en favor del de primera instancia del distrito del Hospital, como único competente por haberse cometido el delito de contrabando en la calle de Valencia, perteneciente á su distrito, remitiéndole original el sumario:

Resultando que el Sr. Juez del Hospital con audiencia de Promotor Fiscal dictó auto en 15 de Octubre declarándose incompetente y devolvió las actuaciones, fundándose en que existe el delito conexo de falsificacion de sellos que facilitaban Vicente Rodriguez y su mujer, que vivian á la sazón en la calle del Oso, perteneciente al Juzgado de la Inclusa, en cuyo territorio además se descubrieron las pruebas materiales del delito:

Resultando que recibido nuevamente el sumario y oido el Promotor Fiscal, éste pide que el Juzgado insista en la inhibicion á favor del del distrito del Hospital, por lo que se mandó formar el presente

ramo por separado para la tramitacion de la competencia negativa por estar el procedimiento en estado de sumario.

Considerando que es evidente la existencia del delito de contrabando, puesto que se preparó á sabiendas la elaboracion ó fabricacion de cigarrillos de tabaco, que es artículo estancado.

Considerando que el Real decreto de 20 de Junio de 1852 establece que uno de los delitos conexos del de contrabando es el de fabricacion ó suplantacion de marcas ó sellos adoptados por la Hacienda para acreditar la fabricacion nacional y tambien el hurto de efectos estancados existentes en los almacenes y dependencias de la Hacienda pública.

Considerando que dos hechos culminantes están probados en la causa para los efectos de la competencia jurisdiccional, y son: el primero, que en la casa núm. 8 de la calle de Valencia, distrito del Hospital, se elaboraron cajetillas de cigarrillos para la negociacion ó venta de las mismas; y segundo, que una parte de esta elaboracion ó fabricacion fué sorprendida ú ocupada en la calle de Meson de Paredes, distrito de la Inclusa, en donde, por consiguiente, se descubrieron las pruebas materiales del delito.

Considerando que partiendo de estos dos hechos fundamentales no admite duda que segun el artículo 325 de la Ley orgánica de Tribunales y el 29 de la Compilacion general de disposiciones sobre Enjuiciamiento criminal, el Sr. Juez del distrito del Hospital es el único competente por razon del lugar ó territorio en que se cometió el delito.

Considerando que el hecho tambien que el finado Vicente Rodriguez y su mujer Antonia Cano y Escudero, habitantes en la calle del Oso, jurisdiccion de la Inclusa, eran los que suministraban el tabaco y las cubiertas para las cajetillas, no consta á crédito, pues solo hay en cuanto á esto el mero arresto de la encausada Teresa Barco y Lozano, insuficiente por sí solo, y el de una cuñada suya, la que no da razon de quien fuese el hombre que llevaba los efectos estancados, ni reconoció á la Escudero al serle presentada en union de otras mujeres.

Considerando que dada la existencia de un delito conexo, que consiste en la suplantacion de sellos y marcas ó el robo-hurto de las cubiertas de las cajetillas existentes en los almacenes de la Hacienda; si bien el Código penal señala mayor pena que la legislacion especial al de contrabando, y por lo tanto, con arreglo al caso primero, art. 332 de dicha ley orgánica el Juez competente lo sería el del territorio en que se hubiere cometido el delito á que esté señalada pena mayor; falta en la actualidad la base de esta competencia, porque no está justificado, ni puede aceptarse como hecho cierto, que en la calle del Oso se detentasen por Rodriguez y su mujer los efectos estancados, ni que la falsificacion ó suplantacion de sellos y marcas ó el hurto de ellos se ejecutase dentro del territorio del distrito de la Inclusa.

Considerando, en su virtud, que como única regla para determinar la competencia ó conocimiento de la causa, queda tan solo el lugar donde se perpetró el delito de contrabando, que ha sido dentro de la demarcacion del Juzgado del Hospital.

Auto de la sala } Aceptando los resultados del
S. S. de la Seccion 3.^a D. Antonio Ubah, D. Diego Montero, Don José L. Esquivel. } auto que en 21 de Febrero del año actual dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte: y resultando además que remitida á esta Superioridad por dicho Juzgado y por el del Distri-

to del Hospital las actuaciones respectivas, se comunicaron al Ministerio fiscal, quien en dictamen de 24 de Marzo, recibido en la Secretaría de Sala con fecha 2 de Abril, propuso se declarase que el conocimiento de la causa referida corresponde al Juzgado del Hospital. Aceptando igualmente los considerandos en que el precitado auto de 21 de Febrero se funda, y vistos los artículos que en él se citan y además el 83, segundo párrafo del 86, 88 y 89 de la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal. Se declara que el conocimiento de la causa instruida contra Teresa Barco Lozano y otra por delito de contrabando, y señalada con el número 149 del Juzgado de la Inclusa, corresponde al Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospital, al cual, con certificación de este auto, se remitirán las actuaciones que se han tenido á la vista para decidir esta competencia. Se declaran así mismo de oficio las costas, y publíquese esta resolución en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende el distrito de esta Audiencia, á cuyo efecto, y para que la inserción tenga lugar dentro de los quince días siguientes á la fecha de este auto, remítase á los respectivos Gobernadores copia certificada del mismo con la oportuna comunicación. Los señores del margen lo acordaron y firman en Madrid á 6 de Abril de 1880.—Antonio Ubach.—Diego Montero de Espinosa.—José L. Esquivel.—P. S. M.—Licenciado Joaquin Buitrago.

Es copia conforme con sus originales á lo que caso necesario me remito y de que certifico. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 10 de Abril de 1880.—P. S.—Licenciado Joaquin Buitrago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para las once de la mañana del 4 de Mayo próximo, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, la venta en público remate de la casa y tierra que se dirá, de la propiedad de Santiago Hernandez, vecino de Pioz, para con su importe hacer pago á las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa por cazar conejos con lazos en monte vedado.

Pesetas.

Una casa en la calle Mayor de Pioz; linda por la derecha casa de Lucio Gutierrez, izquierda y espalda otra de Francisco Ruiz, que se compone de portal, cocina, dos cuartos, cámaras y cuadra, de unos 5 metros de centro por 7 de ancho, retasada en la cantidad de 75

Y un pedazo de monte en jurisdicción de Pioz, titulado de la Fuente Garcia, de haber cuatro fanegas de mano, ó sean 02 hectáreas y 58 centiáreas, linda por Saliente Santiago Barrero, Mediodía Bonifacio Cobo, Poniente Pedro Rodriguez y Norte Genaro Gutierrez, retasada en 60

Dado en Guadalajara á 13 de Abril de 1880.—Antonio Pinazo.—P. M. de S. S.—Eugenio Diaz.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

A los Jueces municipales de este partido, hago saber: Que se ha recibido una requisitoria del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, cuyo tenor es el siguiente:

«D. Gregorio Vicito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero, y en el mio pido al Sr. Juez de primera instancia de Guadalajara que la misma circule por los pueblos de su jurisdicción, para que por los dependientes de la policía judicial se proceda con toda actividad y celo á la busca de las tres caballerías cuyas señas se consignan á continuación, así como la detención de las personas en cuyo poder fueren habidas, recayendo algunas sospechas de culpabilidad contra las mismas ó no siendo de domicilio y honradez conocidos, cuya detención se verifique en su caso con arreglo á derecho, remitiendo las caballerías con los que resulten detenidos á disposición de este Juzgado. Pues así lo he acordado en la causa que instruyo por robo de las tres expresadas caballerías y otros efectos en la noche del 11 de Marzo último en Rivas de Jaramas.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Abril de 1880.—Gregorio Vicito.—P. S. M.—Juan Francisco Ballesteros.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña, pelo castaño, de edad de siete á ocho años, marcada á fuego con la letra E. en la nariz.

Otra mula llamada Corza, de igual alzada y edad que la anterior, pelo pardo, con un lobanillo en el lado izquierdo á la parte bajo de la raya de la esquiladura ó sea en la punta del costillar de dicho lado, esquilada.

Un macho de tres años, llamado Galleguito, que tendrá vivos cinco dedos sobre la marca, pelo negro, esquilado, rozado de cuartillas ó menudillos por sus propios cascos.—El actuario, Juan Francisco Ballesteros.»

Y para que tenga cumplido efecto, se publica el precitado edicto, debiendo cuidar cualquiera de los citados Jueces municipales en cuya jurisdicción se encuentren, sin perjuicio de practicar lo que en dicha requisitoria se encarga de participar á este Juzgado.

Dado en Guadalajara á 13 de Abril de 1880.—Antonio Pinazo.—Por mandado de su señoría.—Mariano Lopez Palacios.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra Dionisio Barrio Pedro y Perez, (a) Padre, domiciliado y natural de la villa de Mondejar, hijo de Apolinar y de Baltasara, soltero, jornalero, de 17 años de edad, por el delito de sustracción de leñas de monte público, en cuya causa se ha dictado auto declarándola á plenario, confiriéndole traslado por el término ordinario por medio de Procurador y Abogado, que nombrará en el acto de la notificación, que se le hará ó se le designará de oficio, y como se haya expedido mandamiento á su pueblo sin haber sido hallado, apare-

ciendo del último haber manifestado sus padres hallarse ausente, trabajando en Madrid al oficio de bracerero, sin que les sea posible manifestar la calle, casa y número de su habitación por ignorarlo, con el fin de que tenga lugar lo mandado, he acordado, de conformidad con lo pedido por el Ministerio público y en cumplimiento de los artículos 373 y 376 de la compilación general sobre el enjuiciamiento criminal vigente, en providencia de ayer publicar su llamamiento, para que en el término de diez días, que se le señalan, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para hacerle saber lo mandado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pastrana á 10 de Abril de 1880.—Antonio Vergara.—El actuario, Agustín de Rueda.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de la villa de Pastrana y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Ildefonso Fernandez y Chinchon (a) Hocicon, natural y vecino de Mondejar, de este partido judicial, provincia de Guadalajara, hijo de Deogracias y de Agustina, casado, jornalero, de 50 años de edad, de estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, cara larga, tiene una gran cicatriz en un ojo á consecuencia de un carbunco, es abultado de labios, se dedica á la mendicidad y vá indocumentado, suele andar pidiendo limosna por Guadalajara y Arganda del Rey y los pueblos inmediatos á estos puntos; para que desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de dicha provincia y la de Guadalajara, se persone en las Cárcenes públicas de este partido, á fin de extinguir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del Distrito, en la causa que se le ha seguido por el delito de estafa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, funcionarios de la policía judicial y orden público, se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca, captura y conducción á dichas cárceles con las seguridades convenientes del mencionado Ildefonso, dando aviso de ello inmediatamente que fuese hallado, con expresión del día y hora.

Dado en Pastrana á 12 de Abril de 1880.—Antonio Vergara.—Por mandado de su señoría.—Agustín de Rueda.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

de Sigüenza.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, dictada con fecha 5 del actual, en el expediente de exacción de costas impuestas á Catalina Robisco, vecina que fué de Pozancos, se há mandado proceder á la venta en pública subasta de 22 pedazos de tierra en término de Pozancos, embargadas como de la propiedad de la Robisco, cuyo acto tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo á las doce de la mañana en el referido Juzgado de primera instancia de la Audiencia de Madrid y Escribanía de D. Pedro Lopez, donde se encuentra el expediente de manifiesto para que puedan examinarlo los que deseen interesarse en la subasta.

Y se hace público por el presente á los efectos oportunos.

Dado en Sigüenza á 10 de Abril de 1880.—Luis del Campo.—Franco Pastor.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Libroero, Juez de primera instancia de la villa de Atienza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplazan á Felix Escurin, vecino que fué de Miedes, en esta provincia de Guadalajara, hoy de ignorado paradero, de oficio pastor y ahora mendigo, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue con otros por la Escribanía del que refrenda sobre hurto de reses lanares en dicha villa de Miedes; pues de no comparecer será declarado rebelde y le parará perjuicio. Al mismo tiempo, y teniendo acordada en dicha causa la prisión de Félix, exhorto y requiero á los Sres. Jueces y demás autoridades, guardia civil y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á disposición de este Juzgado del citado sugeto cuyas señas no constan, y que no hay motivos tampoco para suponer en qué circunstancias pueda hallarse.

Dado en Atienza á 17 de Abril de 1880.—José Olmedilla.—D. O. de S. S.—José Giner.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tomelloso.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes, y aprobado por la Administración económica el tercer medio ó sea el arriendo en venta libre para cubrir el encabezamiento de consumos y cereales, y 3 por 100 para cobranza y conducción, y el quinto medio para el impuesto de sal para el año económico de 1880 á 1881, y no habiendo resultado efecto en la primera y segunda subasta, verificada la primera el 1.º del actual, y la segunda el 12 del mismo, se anuncia la tercera y última subasta de los mismo para el 24 de los corrientes á las doce de su mañana, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Tomelloso 13 de Abril de 1880.—El Alcalde, Luis Marin.—Marcelino Parlorio, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Atanzon.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, el arriendo con la exclusiva al por menor de los ramos de vino, aguardiente y aceite, para el año económico venidero de 1880 á 1881, sin perjuicio de lo que definitivamente resuelva la Diputación provincial, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la Casa consistorial de esta villa, ante la corporación municipal de la misma y hora de once á doce de su mañana, en los días 18 del actual la primera, la segunda el día 25, y el día 2 de Mayo venidero la tercera, si necesario fuere, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de las subastas.

Atanzon 10 de Abril de 1880.—El Alcalde, Prudencio Sanchez.—El Secretario, Vicente Cerrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Yunquera.

Acordado por los señores del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, para cubrir el encabezamiento de consumos y recargo necesario en el año económico de 1880 á 1881, el arriendo á venta libre de los derechos que devengan las especies carnes de todas clases en fresco y saladas, líquidos consignados en la tarifa, pescados, sus escabeches y conservas, y jabon duro ó blando, y habiendo sido aprobado por la Administracion económica de la provincia, dicho medio, se halla señalado el remate de los referidos derechos que devengan las mencionadas especies en junto, el dia 25 del corriente, hora de las once de su mañana, ante el Ayuntamiento y su Sala capitular, no admitiéndose proposicion que no cubra la cantidad por que salen á remate, cuyo pormenor y demás condiciones de arriendo, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de los que gusten interesarse.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos.

Yunquera 11 de Abril de 1880.—El Alcalde, Mariano Gil.—D. S. O.—Bernabé Martinez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alocen.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes, el arriendo á venta libre de las especies de consumos, cereales y sal, como asimismo el recargo municipal sobre los mismos para el año económico de 1880 á 1881; las condiciones del arriendo quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de los que quieran enterarse.

La primera subasta tendrá lugar el dia 25 del mes actual y diez de la mañana, en las Casas consistoriales; si en esta no hubiese postor, la segunda tendrá lugar el dia 2 del próximo Mayo á la misma hora y local; en dicha segunda subasta no se admitirá postura que no sea con la mejora de un 5 por 100, admitiéndose, cubiertas las formalidades en uno y otro remate, pujas á la llana.

Alocen 12 de Abril de 1880.—El Alcalde, Ramon Pastor.—El Secretario, Gabriel Corral.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Armallones.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 40.000 pinos para la extraccion de la resina en los montes públicos de esta villa, se anuncia para la segunda subasta el dia 15 de Mayo próximo, de diez á once de su mañana, bajo el tipo y condiciones aprobadas por el Cuerpo nacional de Ingenieros de la provincia, los cuales se hallarán de manifiesto en la Casa Consistorial de esta villa, donde se verificará la subasta.

Armallones 12 de Abril de 1880.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.—Victoriano Marco y Sancho, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Renales.

Constituída la Corporacion en Junta con triple número de asociados, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre al por menor para hacer efectivo el encabezamiento del inmediato año económico de 1880 á 81, acordando se anuncie las subastas, sin perjuicio de lo que se

resuelva por la Administracion económica y Exce-lentísima Diputacion provincial, convocando licitadores para sus dos remates abiertos, que tendrán lugar en la Casa-Ayuntamiento en los dias 25 del actual y 2 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana; en el primero no se admitirá postura que no abrace todos los ramos reunidos cubriendo el presupuesto total, con más el 3 por 100 de cobranza y un 72 por 100 de recargo. Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la licitacion, admitiendo las pujas del 5 por 100 y despues las que se hicieren á la llana; si el remate resultare negativo, el segundo se celebrará como primero y otro tercero como segundo el dia 5 del citado Mayo.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas gusten visarle, el que estará de manifiesto en el acto de las subastas.

Renales 5 de Abril de 1880.—El Alcalde, Isidro Martinez.—P. S. M.—Miguel Yagüe, Secretario.

Teniendo que proceder en breve esta Alcaldía á la formacion de la matrícula industrial de este distrito para el año de 1880 á 81, segun el reglamento de 20 de Mayo de 1873 en su artículo 135, se hace preciso que los industriales de este distrito, presenten en término de quince dias, relacion de la industria que deseen ejercer desde 1.º de Julio próximo, así como las bajas de los que no deseen ejercerla que en otro caso sufrirán el perjuicio que haya lugar.

Renales 5 de Abril de 1880.—El Alcalde, Isidro Martinez.—Miguel Yagüe, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villaexcusa de Palositos.

Habiendo espirado el plazo para la admision de solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento, segun el anuncio inserto en el *Boletín oficial*, número 113, se ha presentado en tiempo hábil como aspirante á la misma D. Juan Garcia Ramos, Secretario interino de este Ayuntamiento, vecino y natural de esta misma villa.

En su vista, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion extraordinaria del dia 9 del corriente mes, se ha dignado nombrar y elegir por su Secretario en propiedad á D. Juan Garcia Ramos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento á lo prevenido en la ley municipal vigente.

Villaexcusa de Palositos 10 de Abril de 1880.—El Alcalde, Rafael Garcia.—P. S. M.—Juan Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villaseca de Uceda.

Acordado por el Ayuntamiento constitucional de esta villa que presido, proceder al arrendamiento de los pesos y medidas de uso voluntario para el año próximo económico de 1880 á 81, tiene señalado para la celebracion de las subastas, los dias 25 del corriente y 2 de Mayo próximo, en su Sala de sesiones y horas de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 30 pesetas y demás condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto.

Si hubiere necesidad de celebrar una tercera subasta, será verificada en la misma forma, el dia 9 de dicho mes de Mayo.

Villaseca de Uceda 9 de Abril de 1880.—El Alcalde, Luis Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pelegrina.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 475 pesetas, que le serán satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía debidamente documentadas, en el preciso término de quince dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia.

Pelegrina 12 de Abril de 1880.—El Alcalde, Baldomero Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Auñon.

Por terminar el contrato que este Ayuntamiento tiene hecho con el Facultativo de Medicina de la misma, por la asistencia á los enfermos de beneficencia en 30 de Junio próximo, se anuncia la vacante de esta, con la dotacion anual de 500 pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes serán dirigidas por los aspirantes al Presidente de este Ayuntamiento en término de treinta dias, contados desde que aparezca este anuncio inserto en este periódico oficial, acompañando á la misma copia del título profesional, certificacion de conducta y cédula personal.

El contrato empezará á rejir el 1.º de Julio próximo.

Auñon 8 de Abril de 1880.—El Alcalde encargado, Víctor Lopez.—P. S. M.—Juan M. Gallego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villel de Mesa.

Por Florentino Bayo Gutierrez, de esta vecindad, se me ha dado parte que en la mañana del dia 30 del pasado mes de Marzo, desapareció de este término municipal una caballería mular de su propiedad, de las señas que á continuacion se expresan, sin que á pesar de las activas diligencias que ha practicado en su busca, haya podido adquirir noticia alguna de su paradero. Por tanto suplico á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad, se dignen practicar las oportunas diligencias en averiguacion de su paradero, y caso de ser habido lo pongan en mi conocimiento para yo hacerlo á su dueño.

Villel de Mesa 4 de Abril de 1880.—Al Alcalde, Francisco Utrilla.

Señas.

Edad al cerradero,alzada unas siete cuartas, pelo pardo, herrada de las cuatro extremidades, topina de las manos, tiene lunares en ámbos costados.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alaminos.

Se halla vacante la plaza de Facultativo titular de beneficencia de esta villa, y la de Cogollor, por dimision voluntaria, á causa de enfermedad del que la venia desempeñando. Su dotacion consiste en 40 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de dichos pueblos, cada uno en proporcion.

Tambien se halla vacante la asistencia facultativa de los vecinos de ámbos pueblos y sus familias, de la cual en contrato particular puede encargarse

el agraciado á dicha plaza, por lo que percibirá 150 fanegas de trigo de buena especie, cobradas en las eras al tiempo de la recoleccion de cereales.

El anejo Cogollor se halla á la distancia de dos y medio kilómetros por carretera.

Los aspirantes al desempeño de la indicada plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de una nota expresiva del título que posean, en el plazo de quince dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en este periódico oficial de la provincia, pasado se proveerá.

Alaminos 13 de Abril de 1880.—El Alcalde, Pablo de Diego.—Pablo Monge y Recuero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdearenas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primero y segundo remate de los ramos de consumos para el año próximo de 1880 á 1881, se anuncia la tercera y última subasta, la que tendrá efecto el dia 24 del corriente, á las once de la mañana, los consumos de vino, aceite, á la exclusiva, y los cereales y sal á la venta libre, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Valdearenas 12 de Abril de 1880.—El Alcalde, Juan Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Sacedon.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa y contribuyentes asociados, el arriendo á la venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal, para el próximo año económico de 1880 á 81, se anuncia la subasta de los mismos, que tendrá lugar la primera el dia 25 del actual y la segunda el 2 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana en las Salas consistoriales del Ayuntamiento, bajo el cupo total encabezado con la Hacienda, recargos y pliegos de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion.

Sacedon 14 de Abril de 1880.—El Alcalde, Jorge Martínez.—El Secretario, Alejo Gallardo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Campisabalos.

Habiéndose acordado en este pueblo y aprobado por la Superioridad el medio del arriendo á venta libre de algunas especies del consumo, que son: el vino, aguardiente, aceite, jabon, tocino fresco y salado, carnes, judias, arroz, garbanzos, pescados, frutas y la sal, que se halla de manifiesto su tipo como el pliego de condiciones en la Secretaría municipal, para cubrir el cupo señalado á este pueblo en el año próximo de 1880 á 1881, este Ayuntamiento ha acordado, que las subastas tengan lugar en pública licitacion los dias 26 del actual y 2 de Mayo próximo, y la tercera en su caso el dia 9 de dicho mes de Mayo de diez á doce del dia, en la Casa consistorial y ante el Ayuntamiento del mismo, en las que no se admitirán proposiciones si no cubren el tipo de la cantidad de 2.582 pesetas, con más el 3 por 100 de dicha cantidad.

Campisabalos 16 de Abril de 1880.—El Alcalde accidental, Romualdo Yagüe.—El Secretario, Luis Casado.